

Materia	: Acción de Impugnación
Procedimiento	: Especial Ley N° 19.886
Demandante1	: Unión Temporal de Proveedores SONDA THALES
Demandante 2	: THALES CHILE LIMITADA
Domicilio	: Avenida Apoquindo 3885 oficina 1203, Las Condes
Demandante3	: Thales DIS USA, Inc.
Domicilio	: Avenida Apoquindo 3885 oficina 1203, Las Condes
Demandante4	: Thales DIS Finland OY
Domicilio	: Avenida Apoquindo 3885 oficina 1203, Las Condes
Demandante 5	: Sonda S.A.
Domicilio	: Teatinos 500, comuna de Santiago
Abogado Patrocinante	: Federico Allendes Silva
Cédula de identidad	: 10.220.346-1
Abogado Patrocinante	: Edith Wilson Porter
Cédula de identidad	: 10.650.232-3
Abogado Patrocinante	: German Villegas Bozzo
Cédula de Identidad	: 10.616.710-9
Abogado Patrocinante	: Felipe Nazar Massuh
Cédula de Identidad	: 15.368.179- 1
Demandado	: Servicio de Registro Civil e Identificación
Rol Único Tributario	: 61.002.000-3
Domicilio	: Catedral N°1772, Santiago
Representante legal	: Sergio Mierzejewski Lafferte
Cédula de Identidad	: 10.590.650-1

EN LO PRINCIPAL: Interpone acción de impugnación de proceso licitatorio que indica; **EN EL PRIMER OTROSÍ:** Solicita medida cautelar que indica; **EN EL SEGUNDO OTROSÍ:** Solicita exhibición de documentos que indica; **EN EL TERCER OTROSÍ:** Acompaña documentos que indica; **EN EL CUARTO OTROSÍ:** Se resuelva de manera urgente e inmediata. **EN EL QUINTO OTROSÍ:** Medios de prueba; **EN EL SEXTO OTROSÍ:** Acredita personería; **EN EL SEPTIMO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.-

HONORABLE TRIBUNAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Uno.- don Jean-Philippe Pascal Le Nagard, francés, casado, abogado, cédula de identidad de extranjero N°26.957.713-4, en representación, según se acreditará, de las sociedades: /i/ **THALES CHILE LIMITADA**, Rol Único Tributario número 76.320.155-4; /ii/ **THALES DIS USA, INC**, sociedad constituida y existente según las leyes de Delaware, Estados Unidos; y /iii/ **THALES DIS FINLAND OY**, sociedad constituida y existente según las leyes

de Finlandia; todas domiciliadas para estos efectos en Avenida Apoquindo 3885, oficina 1203, comuna de Las Condes, Región Metropolitana;

Dos.- don José Luciano Orlandini Robert, chileno, casado, ingeniero civil, en representación, según se acreditará, de **SONDA S.A.**, Rol Único Tributario número 83.628.100-4; y

Tres.- Raúl Sapunar Kovacic, ingeniero civil, cédula de identidad N° 7.289.970-9, y en representación, según se acreditará, de **SONDA S.A.**, sociedad anónima abierta del giro servicios de informática y tecnología, RUT N° 83.628.100-4 ("Sonda"), ésta última en su calidad de representante, según se acreditará, de la Unión Transitoria de Proveedores SONDA THALES, constituida por escritura de fecha 24 de marzo de 2021 y modificada por escritura de fecha 26 de abril de 2021, ambas otorgadas en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, conformada por las cuatro empresas antes singularizadas, quienes fijan domicilio para estos efectos en calle Teatinos N° 500, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

Las empresas antes mencionadas en su calidad de miembros de la Unión Temporal de Proveedores Sonda Thales ("UTP Sonda Thales", "demandante", "actor") y compareciendo por ellas mismas y por UTP Sonda Thales, al Tribunal de Contratación Pública decimos:

Que, en este acto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los artículos 9°, 10° y 20° de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en los artículos 20, 22, 27, 37 y 38 del Decreto N°250 que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 (el "Reglamento") y encontrándonos dentro del plazo que dispone el artículo 24° de la Ley N° 19.886, interponemos acción de impugnación en contra de la **Resolución Exenta N° 431** (en adelante, la "RES EX 431") de fecha 19 de noviembre de 2021, dictada por el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, ("Director"), por la cual se declara, **ilegal y arbitrariamente**, la adjudicación a la sociedad Francesa IDEMIA IDENTITY & SECURITY CHILE ("Idemia") de la Licitación Pública para la Contratación del Servicio del Nuevo Modelo de Sistema de Identificación, Documentos de Identidad y Viaje y Servicios Relacionados, para el Servicio de Registro Civil e Identificación (la "Licitación"), ID N° 545854-12-LR20.

I. RESUMEN

En virtud de lo expuesto y demás normas pertinentes, por medio de la presente, venimos en interponer acción de impugnación en contra de **Resolución Exenta N° 431**

de fecha 19 de noviembre de 2021, emitida ilegal y arbitrariamente por el Servicio de Registro Civil e Identificación (en adelante, "SRCeI"), en cuanto vulnera lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.886 y, especialmente, el principio de **legalidad, principio de estricta sujeción a las bases**, principio de **igualdad de los oferentes** y principio de **transparencia**, que rige la contratación pública.

Lo anterior en cuanto la re adjudicación de la Licitación a IDEMIA, se produce sólo 4 días después de la **Resolución Exenta 424 de fecha 15 de noviembre de 2021** (en adelante la "RES EX 424"), por la cual el SRCeI dejó sin efecto la adjudicación la Licitación Pública a la UTP chino alemán Aisino, pese a que la RES EX 424 dejó sin efecto la adjudicación a la UTP Aisino precisamente por las inconsistencias y adulteraciones detectadas en la documentación presentada; falta de información acerca de la nueva normativa China y por no haber otorgado previo a la firma del contrato las certezas de seguridad para la mantención de los programas de Visa Waiver o exención de visas (Canadá).

En efecto, por la RES EX 424 el Servicio reconoció expresamente y quedó establecido que las **etapas de admisibilidad y evaluación de las ofertas, adolecen de importantes defectos y vacíos**. Es paradójal que la RES EX 424 rectifique algo que nuestra parte ya había denunciado en la causa Rol 170-2021, y que es la falta de completitud del examen de admisibilidad que llevó a declarar la admisibilidad de todos los oferentes, así simple y sencillamente, habiendo omitido una evaluación de todos los requerimientos especialmente técnicos de las Bases, Anexo A y los Anexos 10 al 18 , siendo éstos últimos los únicos analizados y evaluados por la Comisión Evaluadora, conforme se desprende del Manual del Evaluador, el Acta de Admisibilidad Técnica y el Acta de Análisis Técnico, proporcionados por el propio Servicio, y puestos a disposición de los Oferentes y público en el contexto del proceso de impugnación ante este H. Tribunal, Rol 171- 2021, el 14 de octubre pasado.

Así las cosas, adjudicar con tal premura a IDEMIA, sin verificar si dicho oferente efectivamente cumple con todos los requerimientos especialmente técnicos, cuya falta de estricto control y evaluación fue precisamente lo que llevó a la revocación de la adjudicación de la UTP AISINO, es un despropósito, pues la Oferta de IDEMIA adolece de importantes falencias y no consulta al menos 56 requerimientos técnicos **claves para los intereses y seguridad nacional**, según se verá y detallará más adelante.

II. ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE IMPUGNACIÓN

El artículo 24 de la Ley 19.886 (en adelante, la "Ley") establece los siguientes requisitos de admisibilidad de "la acción de impugnación contra actos u omisiones, ilegales o arbitrarios, ocurridos en los procedimientos administrativos de contratación con organismos públicos regidos por esta ley":

a. La acción **debe deducirse contra cualquier acto u omisión ilegal o arbitrario que tenga lugar entre la aprobación de las bases de la respectiva licitación y su adjudicación**, lo que ocurre en la especie, toda vez que la acción se deduce en contra de la Resolución Exenta N°431 emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación, en el marco de la Licitación, la cual constituye un acto ilegal y arbitrario, por los argumentos que se esgrimen en esta presentación.

b. Que debe ser **interpuesta por cualquier persona que tenga un interés actualmente comprometido en el procedimiento administrativo de contratación**, cumpliéndose el presente requisito en cuanto Thales Chile Limitada, Thales DIS Finland OY, Thales DIS USA, INC, Sonda S.A. y la asociación UTP Sonda Thales tienen un interés actualmente comprometido en el procedimiento administrativo, ya que todos son integrantes de la Unión Temporal de Proveedores Sonda – Thales, y esta asociación también tiene interés por ser Oferente en la respectiva Licitación, toda vez que presentó una oferta para la misma, gozando, pues, del interés prescrito en la Ley.

c. Que la demanda **debe deducirse dentro del plazo fatal de 10 días hábiles contados desde el conocimiento del acto u omisión que se impugna o desde la publicación de aquel**. Es del caso que de la Resolución Exenta N°431 de 19 de noviembre de 2021, que adjudicó la "licitación" fue notificada mediante su publicación en el portal web de Mercado Público el mismo 19 de noviembre de 2021, por tanto, esta se deduce dentro del plazo establecido para estos efectos.

d. La demanda **debe contener la mención de los hechos que constituyen el acto u omisión ilegal o arbitraria, la identificación de las normas legales o reglamentarias que le sirven de fundamento y las peticiones concretas**, los cuales se desarrollan a lo largo de esta presentación.

2.1 En consecuencia, la Acción de Impugnación que se deduce en contra Resolución Exenta 431 de 19 de noviembre de 2021, cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 24 de la ley 19.886.

III. ANTECEDENTES

H. Tribunal, una de las características sobresaliente de esta "Licitación" es que **toda su etapa de admisibilidad y evaluación ha sido opaca** y contraria al principio de transparencia consagrado en el artículo 9 de la Ley Orgánica Constitucional sobre Administración del Estado, siendo una de las manifestaciones más claras de ello, el que el Servicio sólo con fecha 14 de octubre y dentro del contexto de la Impugnación Rol 171-2021 ya referida, dio a conocer en parte los antecedentes sobre la Evaluación de Admisibilidad Técnica y Administrativa, consistentes en el Manual del Evaluador, Acta de Admisibilidad Técnica, el Acta de Análisis Técnico, Anexo A y Anexos 9 sobre experiencia de todos los proponentes, con la sola exclusión de la propia IDEMIA, persistiendo aún y luego de analizados las mismas omisiones graves, que se ha negado a subsanar.

Esta situación de opacidad en algo tan fundamental como es la Evaluación de Admisibilidad Técnica, Administrativa y Evaluación Técnica, generan, sin lugar a dudas, que el proceso de Licitación vaya siendo impugnado en la medida que nuevos antecedentes van apareciendo, como consecuencia y responsabilidad exclusiva del Servicio, que, reiteramos, no ha publicado todos los antecedentes del "**proceso de admisibilidad y evaluación**" tanto técnica como administrativa, como son, entre otros, las Planillas Excel "Herramientas de Evaluación"; Archivo denominado "Admisibilidad Administrativa (Anexo 4, 5, 20, 21, Seriedad y presentación de una sola oferta)"; Archivo denominado "Admisibilidad Técnica (Anexo 10 al 18)-Excel"; Archivo denominado "Admisibilidad Técnica (Anexo 15)-Excel"; 6; el Archivo denominado "Revisión de Propuesta Técnica-Excel"; los Anexos N°9 presentados por Idemia Identity & Security Chile (acreditación de experiencia); Anexos 10 al 17 de todos los oferentes y las Ofertas Técnicas de los oferentes, que se desconocen hasta esta fecha.

En este contexto con fecha 19 de noviembre de 2021 y solo 4 días después de haber revocado la adjudicación a la UTP Aisino, fue dictada la **Resolución Exenta** por el SRCeI, por la cual se adjudicó la Licitación al actual proveedor del Servicio IDEMIA IDENTITY & SECURITY CHILE, ello ilegal y arbitrariamente en cuanto la Oferta de Idemia adolece de importantes falencias y no considera al menos 56 requerimientos técnicos, claves para los intereses y seguridad nacional, por los cuales se impugna dicha Resolución, según se verá.

En resumen, ha ido quedando establecido que las evaluaciones efectuadas, especialmente técnicas, al tenor del Manual de Evaluación, y plasmadas en las Actas del Comité de Evaluación, se limitaron a considerar los requerimientos contenidos en los Anexos 10 al 18, taxativamente contemplados en la "Herramienta de Evaluación" (desarrollada en Excel), omitiendo toda revisión de la completitud de las ofertas técnicas, referente a los restantes requerimientos técnicos considerados adicionalmente en las Bases y que son requisitos de exigencia para el cumplimiento de los Anexos 10, 11, 12, 13, 14 y 15. Ha quedado establecido que, efectivamente, la evaluación técnica no fue completa y en ella se

omitieron los restantes 255 requerimientos técnicos considerados en las Bases, con todos los efectos adversos que ello puede importar para un sistema tan fundamental y relevante como el del SRCeI licitado, ello con abierta trasgresión al Pacto de Integridad contenido en la sección 7.2 de las Bases Administrativas de la Licitación, a los principios de legalidad, estricta sujeción a las bases, transparencia e igualdad de los oferentes.

Cabe agregar otro punto formal, pero aún más a grave, que radica en que dicho Manual de Evaluador fechado abril de 2021, tiene como fecha de creación el día 10 de septiembre de 2021, con arreglo a Informe efectuado en software que analiza los metadatos de los archivos y confirma que el documento sólo fue creado en el mes de septiembre de 2021, no modificado ni adecuado sino confeccionado en septiembre, muy posterior a la etapa de análisis de admisibilidad y evaluación de la ofertas, conforme consta de Informe Análisis fecha de creación del Manual del Evaluador que se acompaña en el presente escrito.

IV. IMPUGNACIÓN RESOLUCION EXENTA N° 431 de 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 DE ADJUDICACIÓN IDEMIA IDENTITY & SECURITY CHILE

4.1. Por este acto se impugna la **RES EX N° 431 de Adjudicación fundado en la ilegalidad y arbitrariedad de su adjudicación a "Idemia"**, en cuanto, sin perjuicio de la insuficiencias en el proceso de admisibilidad y evaluación según se ha indicado en este escrito, su Oferta en particular posee varias insuficiencias claras y evidentes en cuanto a los requerimientos técnicos, que debieron determinar la inmediata declaración de inadmisibilidad de su Oferta, no obstante lo cual fue declarada Admisible y ahora resultó adjudicada de la licitación, según pasamos a ver:

Conforme a los documentos publicados en el sitio este Tribunal de Contratación Pública, causa Rol 171-2021, consistentes en Manual del Evaluador, Acta de Admisibilidad Técnica, el Acta de Análisis Técnico, Anexo A y Anexo N°9 sobre experiencia de todos los proponentes, con la sola exclusión de Idemia, se detallan, para este caso, los requerimientos evaluados de la propuesta de la empresa IDEMIA, pudiendo constar la existencia de un conjunto de **56 requerimientos técnicos y de admisibilidad técnica contemplados en las Bases de Licitación que no fueron evaluados**, sin existir tampoco certeza alguna de si la oferta de la nueva adjudicataria IDEMIA los cumple.

Los incumplimientos de IDEMIA según la información del propio SRCeI, consisten de acuerdo a la evaluación de la oferta de IDEMIA, en cincuenta y cinco (55) incumplimientos de los requisitos/ requerimientos de las Bases de Licitación, que se detallan en Planilla Excel denominada Incumplimientos Técnicos de Idemia, que se acompaña en el tercer otrosí de esta presentación, y que da cuenta de:

- Módulo: Atención de Usuarios: Dos (2) incumplimiento de los requerimientos técnicos de las bases de licitación.
- Módulo Control de Fabricación. Quince (15) incumplimientos de los requerimientos técnicos de las bases de licitación.
- Módulo Biometría, firma Electrónica y Ciber seguridad: Treinta y cinco (35) incumplimientos de los requerimientos técnicos de las bases de licitación.
- Módulo Workflow: Dos (2) incumplimientos de los requerimientos técnicos de las bases de licitación.
- Módulo Información de Auditoria y Gestión: Un (1) incumplimiento de los requerimientos técnicos de las bases de licitación.

A su vez en el Anexo A, también publicado en la causa Rol 171-2021, se indica las preguntas que los equipos técnicos del SRCeI propusieron preguntar en el foro inverso de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 17 de las Bases de Licitación y que no se hicieron, lo que agrega un nuevo incumpliendo de IDEMIA de las bases de licitación, según se verá.

4.2. Las impugnaciones que se efectúan a continuación y que dicen relación con los aspectos técnicos, están revestidos de la mayor importancia para el interés público comprometido en esta licitación. En efecto, todos los temas de seguridad, identificación y del correcto funcionamiento del sistema para la emisión de pasaportes y cédulas de identidad son de gran relevancia, y en el pasado reciente, ha sido objeto de una gravísima controversia entre el SRCeI e IDEMIA, actual proveedor del servicio, que incluso ha puesto en peligro el programa de Visa Waiver con Estados Unidos. Este conflicto nace con ocasión de la falsificación de pasaportes y cédulas de identidad que fueron denunciadas por el Departamento de Inspección Secundaria del Aeropuerto, dependiente de la Policía de Investigaciones, en que al menos se presentan ochenta (80) casos de falsificaciones.

En este sentido la controversia entre el SRCeI e IDEMIA se basó en: /i/ la negativa de IDEMIA de entregar al SRCeI una auditoría y /ii/ una vez que el SRCeI tuvo que contratar a una empresa externa, IDEMIA negó el acceso a información indispensable, razón por la cual el SRCeI emitió la Resolución Exenta N°268 de fecha 23 de julio de 2020 (en adelante, la "RES EX 268"), mediante la cual aplicó a IDEMIA una multa equivalente a 47.830 UBM equivalente a \$164.248.220 (ciento sesenta y cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil doscientos veinte pesos). Dicha resolución se acompaña en el tercero otrosí de esta impugnación.

La RES EX 268, en su considerando 19 señaló:

“Que, es un hecho notorio y suficientemente acreditado, especialmente por la profusa exposición de intercambios formales de cartas y de correos electrónicos entre Idemia I&S y este Servicio, según lo señalado en los considerandos anteriores, que, ante un requerimiento determinado, la empresa responde con evasivas, condicionamientos y limitaciones, argumentando secretos, protección de datos respecto de terceros, normas de seguridad, entre otros argumentos.

*Por lo demás, cabe considerar que la urgencia en la realización de la supervisión fue motivada por los graves y sensibles casos de violación del sistema de captura para la elaboración de los documentos de identidad y viaje (Cédulas de Identidad y Pasaportes), lo cual, además, **puso en riesgo el beneficio del Programa de Exención de Visa (Visa Waiver) del Gobierno de Estados Unidos**, con el que Chile cuenta desde el año 2015.*

En consecuencia, en mérito de lo señalado precedentemente, quedaba manifiestamente expuesta la injustificada negativa de la empresa a entregar la totalidad de la información y de los accesos requeridos por este Servicio para la realización del diagnóstico encomendado a la empresa Trébol IT S.A.”

Asimismo, en el Considerando 36, estableció:

“Que, en la especie, estamos en presencia de un incumplimiento de tal magnitud, que produce un entorpecimiento en el desarrollo normal de las funciones del Servicio.

En este sentido, cabe hacer presente que la cláusula cuadragésimo quinta del contrato celebrado entre las partes, denominada “Término Anticipado”, específicamente en la letra f), dispone que el Servicio podrá poner término anticipado al contrato mediante resolución fundada, y exigir el pago de indemnizaciones, en caso de: “Incumplimiento de cualquier otra obligación que a juicio del Servicio pudiera ocasionar a este un entorpecimiento en el desarrollo normal de sus funciones”.

***Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de asegurar la continuidad del servicio, esta institución optó por no aplicar la máxima sanción establecida** en el acuerdo de voluntades, en el entendido que el mismo recae sobre un aspecto de vital importancia para todos los habitantes de la República, como es el Sistema de Identificación’.*

Por lo anteriormente expuesto la impugnación de la RES EX 431 esta revestida de fundamentos graves que se extraen del acto administrativo de imposición de multa por incumplimientos de Idemia. En lo que esta parte ha podido encontrar (por cuanto solo se ha publicado información parcial del proceso de licitación), las impugnaciones técnicas que

se esgrimen a continuación, justamente van orientadas a los incumplimientos de Idemia a las Bases de Licitación y, a la falta de evidencia de que esos aspectos que se denuncian hayan sido analizados por el SRCeI al momento de adjudicar a Idemia.

4.3 Impugnaciones referentes a seguridad y de carácter técnico

A continuación, se expondrá una breve reseña de Principales Requerimientos y de Admisibilidad Técnica de las Bases de Licitación, que no cumple la propuesta de IDEMIA o que, en su defecto, no fueron evaluados.

En la planilla Excel adjunta ya referida, se encuentra el detalle de estos 55 requerimientos, no obstante, describiremos los diez (10) incumplimientos a los requerimientos técnicos de alta relevancia, por su importancia para la calidad de la solución y su influencia en los costos. Finalmente se agregará el Anexo A publicado en la causa 171-2021 donde se especifica el incumplimiento número cincuenta y seis (56) por parte del actual adjudicatario IDEMIA.

4.3.1. MÓDULO DE ATENCIÓN DE USUARIOS: Requerimiento de **"Atención Omnicanal"**, indicado en las Bases Técnicas Punto 4.1, página 108, Módulo de Atención de Usuarios, en cuanto no aparece mencionada en ninguno de los documentos, ni implicancia en costos y admisibilidad. El diseño para cumplir este requerimiento Omnicanal impacta en la arquitectura principal del sistema, ya que permite que el SRCeI optimice sus recursos computacionales y que, tanto los usuarios externos e internos de los servicios del sistema de identificación, puedan ser utilizados en múltiples dispositivos computacionales, lo que conlleva a un ahorro de costos operacionales muy importante para el SRCeI.

4.3.2. MÓDULO DE CONTROL DE FABRICACIÓN: Requerimiento de **"El CONTRATANTE debe asegurar al SERVICIO que, en cualquier caso, donde el Pasaporte se vea en riesgo de fraude, se tomarán todas las medidas tanto preventivas como correctivas que sean necesarias, las que deberán ser previamente acordadas con el SERVICIO para evitar o mitigar un incidente de esta naturaleza"**, indicado en las Bases Técnicas Punto 4.2.9.2, página 126, Módulo Control de Fabricación. Dicho requisito no se cumple, y queda de manifiesto considerando los incidentes de fraude en la emisión de pasaportes que ha tenido IDEMIA en la operación actual con el SRCeI. Sin perjuicio de lo anterior, no se ha evaluado si IDEMIA describió en forma explícita las medidas tanto preventivas como correctivas que implementará para prevenir futuros fraudes en la emisión de los pasaportes.

4.3.3. MÓDULO DE CONTROL DE FABRICACIÓN: Requerimiento **"El Oferente deberá desarrollar la plataforma a la que deberán integrarse los terceros que deseen utilizar los Casos de Uso propuestos"**, Incorporado en Modificación N° 25 de Resolución Afecta N°22 del 01 de diciembre de 2020 que Modifica las Bases Administrativas y Técnicas.

En el Documento "Admisibilidad Técnica Anexo 11" se mencionan los aspectos a especificar para cada solución de uso adicional para la cédula, pero se omite en la Oferta de Idemia este punto que tiene potencialmente alto impacto en costos. Se debe considerar que en la operación del contrato actual de IDEMIA con el SRCeI han tenido visiones contrapuestas que han llegado a la Contraloría General de la República y que ha fallado a favor del SRCeI, pero IDEMIA se ha negado sistemáticamente a cumplir sus obligaciones contractuales para desarrollar aplicaciones sobre la Cédula de Identidad actual, como su uso para transporte, aplicaciones de salud, sistemas de identificación, seguros, firma electrónica y verificación biométrica sin la necesidad de uso de la Cédula de Identidad.

El diseño de un sistema adecuado para cumplir el requerimiento de las Bases de Licitación implica un alto costo y cambios estructurales en la plataforma actual del sistema de identificación que implementó IDEMIA. Considerando que es un requisito establecido en las Bases, este debe ser evaluado por el SRCeI más aún considerando lo conflictivo de este requerimiento en el contrato actual con IDEMIA y el alto costo que implica este requerimiento, debiendo haber verificado que IDEMIA cumpliera y describiera de forma detallada el cumplimiento del requisito en cuestión.

4.3.4. MÓDULO DE BIOMETRÍA, FIRMA ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD: Requerimiento: **"El CONTRATANTE será el único responsable por la confidencialidad y seguridad de la información disponibilizada por el SERVICIO para la prestación de los servicios licitados, incluyendo la Base de Datos del SRCeI, cuando sea necesario. Conforme lo anterior, el CONTRATANTE será responsable en el evento que éste, sus representantes, socios, empleados, Delegados para el Tratamiento de Datos Personales, empresas o personal subcontratado, revele, sustraiga o divulgue información, escrita, verbal, computacional o de cualquier otra índole, relacionada con el SERVICIO, sus empleados y usuarios de la SOLUCIÓN DE IDENTIFICACIÓN y del Sistema de Registro Civil, y se obliga a la sustitución inmediata de los empleados que se vieren involucrado en este tipo de hechos"**, indicado en las Bases Técnicas Punto 3.3.2, página 103, Módulo Biometría, Firma Electrónica y Ciberseguridad.

El tratamiento y confidencialidad de los datos personales es un elemento habilitante para la integridad del sistema y para el desarrollo en las aplicaciones a terceros. Dicho requisito no fue evaluado, por tanto, tal como ocurrió con la UTP Aisino, podría el SRCeI, con posterioridad a la adjudicación tomar conocimiento de que IDEMIA no cumple. Se debe tener especial consideración que en el contrato actual IDEMIA tiene fuertes falencias en estos aspectos ya que es un sistema que fue implementado hace ya varios años. En el proceso de evaluación en ninguna parte se menciona que IDEMIA describió a cabalidad como abordaría este requerimiento que es clave para la confiabilidad del sistema.

4.3.5. MÓDULO DE BIOMETRÍA, FIRMA ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD:
Requerimiento; **“El CONTRATANTE deberá implementar y deberá mantener durante toda la vigencia del Contrato un Programa Seguridad que incorpore medidas apropiadas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas; que asegure la confidencialidad, integridad, disponibilidad y seguridad de la información del SERVICIO, sus usuarios y sus sistemas y adhiera a las mejores prácticas internacionales de la industria”**, indicado en las Bases Técnicas Punto 3.3.3, página 103, Módulo Biometría, Firma Electrónica y Ciberseguridad. No se observa en las evaluaciones efectuadas por el SRCeI a la oferta de IDEMIA, cómo va a abordar específicamente a este requerimiento y cómo gestionará las alertas preventivas y correctivas mucho más allá del sólo cumplimiento de la NORMA ISO27.000, lo que además puede causar un daño reputacional para el SRCeI y no ha sido verificado por este último el cumplimiento del requisito ya indicado.

4.3.6. MÓDULO DE BIOMETRÍA, FIRMA ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD:
Requerimiento: **“(iii) Medidas efectivas de control y protección sobre ataques externos, a la red local del CONTRATANTE, que persigan afectar la prestación de sus servicios licitados. El contratante debe proveer un sistema de seguridad perimetral y ciberseguridad basado en controles, monitoreo, alarmas y niveles de fiabilidad de datos que permitan evitar ataques externos y/o saturación de servicios a su infraestructura, al Sistema de Identificación y a la red del Servicio, asegurando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información en todo momento”**, indicado en las Bases Técnicas Punto 3.3.3, página 104, Módulo Biometría, Firma Electrónica y Ciberseguridad. De los documentos publicados por el SRCeI relativos a la evaluación de las ofertas, consta que se verificó que la oferta de IDEMIA diera cumplimiento a este requisito de seguridad, el cual, en caso de no estar bien resuelto deja al Sistema de Identificación vulnerable a ataques de terceros incluyendo robo de información y otros ciberdelitos.

4.3.7. MÓDULO DE BIOMETRÍA, FIRMA ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD:

Requerimiento: **"(vi) Monitoreo de los sistemas diseñados para garantizar la integridad de la información y prevenir la pérdida o acceso no autorizado o la adquisición, utilización y divulgación de la información del SERVICIO, sus clientes y/o sus sistemas"**, indicado en las Bases Técnicas Punto 3.3.3, página 104, Módulo Biometría, Firma Electrónica y Ciberseguridad. Consta de los documentos tenidos a la vista que el Comité de Evaluación omitió la evaluación de este requisito. Asimismo, en el sistema actual de IDEMIA que implementó para el Sistema de Identificación del SRCeI han existido varios incidentes de seguridad asociados a este requerimiento. El SRCeI no verificó que IDEMIA -con los incidentes que ya han ocurrido- y en cumplimiento de las bases, haya propuesto una solución aceptable para que no vuelvan a ocurrir estos incidentes de seguridad. Para cumplir este requerimiento se necesita desplegar procesos, capacitación y herramientas tecnológicas de alto costo de implementación y de operación.

4.3.8. MÓDULO DE BIOMETRÍA, FIRMA ELECTRÓNICA Y SEGURIDAD:

Requerimiento de **"ANSI/INCITS 358 Interoperabilidad"**, indicado en el Anexo 18 de las Bases de Licitación. No están evaluados en el Anexo 18). No hay evidencias de la información publicada de las evaluaciones de como IDEMIA dará cumplimiento en forma específica a este requerimiento. Cumplir con este requerimiento no solo involucra adherir a las normas solicitadas, sino que requiere recursos humanos y financieros para cumplirlos. Se esperaría que IDEMIA haya descrito explícitamente como cumplirá con este requerimiento en la implementación y durante la explotación, pero puede, no cumplir, en cuanto el SRCeI no ha evaluado este requisito en la etapa de admisibilidad.

4.3.9. **MÓDULO WORKFLOW:** Requerimiento: **"Dado que en los últimos años se ha migrado a una tendencia de gestionar de forma sistemática, a través de un "motor de reglas de negocio" (sistema que se configura para dar servicio a las necesidades del SERVICIO mediante la definición de objetos y reglas de negocio), es que el CONTRATANTE debe proponer un software que se adecúe a las necesidades y formato del negocio, pudiendo abarcar todas las tareas, con sus respectivas condicionantes, de los módulos que se describen en el diagrama oficial. Cabe destacar que la customización de las reglas de negocio deben realizarse en conjunto con el SERVICIO, ya que el CONTRATANTE por sí solo no podría definir las dado el desconocimiento del funcionamiento interno del negocio"**, indicado en las Bases Técnicas Punto 4.4.4, página 141, Módulo de Workflow. En ninguna otra parte de la evaluación de la Oferta de Idemia se encuentra mencionado el requerimiento de un **"Motor de reglas de negocios"**, esto tiene un impacto en costos.

El sistema actual de IDEMIA cuenta con un workflow propio y que no cumple con los requisitos de estas Bases de Licitación. La funcionalidad solicitada por el SRCeI es clave para tener una operación ágil y eficiente del sistema. No se observa en ninguna parte de la información disponible que IDEMIA esté cumpliendo este requisito, que es prioritario para una correcta y eficiente operación del Sistema de Identificación. Los problemas que ha tenido el SRCeI por no tener un workflow en el sistema actual han sido variados. Ejemplo de lo anterior es que cualquier cambio de los procesos de Idemia, relativos a la entrega u obtención de cédulas identidad y pasaportes, requiere entre 6 meses a un año y un elevado de costo. Con un workflow flexible como el solicitado en estas Bases de Licitación, sería definitivamente menos costoso y rápido.

4.3.10. MÓDULO DE AUDITORIA Y GESTIÓN: Requerimiento: **"Para el análisis ex post debe incorporar metodologías forenses de prevención y de gestión que permita tanto al CONTRATANTE como al SERVICIO identificar en el menor tiempo posible la causa raíz y medidas de mitigación inmediata frente a incidentes que puedan colocar en riesgo el sistema o los productos que se generan con el mismo"**, indicado en las Bases Técnicas, Punto 4.3.3, página 139, Módulo de Auditoría y Gestión.

Este requerimiento sólo está Parcialmente recogido en el 2.1.11 del documento "gestión de la información y auditoría", pero sin mencionar que debe permitir tanto al CONTRATANTE como al SERVICIO determinar la causa raíz "en el menor tiempo posible.", por tanto, el requisito no ha sido evaluado en su totalidad por el SRCeI, lo cual es más relevante aún en cuanto durante toda la administración del contrato actual el SRCeI no ha tenido visibilidad de lo que ocurre en el sistema de identificación ya que IDEMIA lo diseño e implemento como una "caja negra". Justamente este requerimiento de las bases fue para solucionar este problema. No hay evidencia que IDEMIA haya solucionado este problema y que en su propuesta este cumpliendo el requerimiento como está siendo solicitado en las bases de licitación.

4.3.11 ANEXO A: MÓDULO GESTIÓN DE INFORMACIÓN. Requerimiento: **Toda la documentación deberá estar disponible en repositorio electrónico de la SOLUCION DE IDENTIFICACION y ajustarse a los estándares definidos en la sección 3.2 Estándares, Certificaciones y Buenas Prácticas y a las obligaciones de seguridad establecidas en la sección 3.3 Seguridad de la Información (página 107). PREGUNTA: Consultar respecto al desarrollo de la solución para el sistema de gestión y control de documental. Revisar SI ANEXO _10_CAP*_REQUERIMIENTOS_ESPECIFICOS pág 68 87.** Pregunta que finalmente no efectuada en el foro inverso.

La razón que dio el SRCeI para no preguntar fue que: "Idemia presenta soluciones de gestión de información y documental por modulo, por lo que se desprende y valida que se incluye en su oferta. Es tratado el tema en el desarrollo de toda su oferta por lo que es subsanable desde el punto de vista de la centralización de esta durante la implementación no representa un incumplimiento."

El requerimiento solicitado menciona un **repositorio documental integral** donde el SRCeI pueda buscar, encontrar y gestionar toda la información integrada y actualizada del Sistema de Identificación. Lo que IDEMIA está ofreciendo según la descripción es lo mismo que existe implementado en el contrato actual y que **no cumple los requisitos de esta nueva licitación**. Nuevamente esto ha sido un punto constante de conflicto entre IDEMIA y el SRCeI para la explotación y administración del contrato actual y ahora, sin cumplir con dicho requisito, estaría adjudicándole la Licitación, debido a que se declaró, erradamente, la admisibilidad de una oferta que no cumplía con todos los requisitos de admisibilidad por no haberse evaluado la totalidad de los mismos por la Comisión Evaluadora.

En conclusión, para poder perfeccionar el contrato y que la Contraloría de la República pueda tomar razón del mismo, IDEMIA debe especificar previamente, sin ambigüedades o respuestas genéricas, de acuerdo a los **contenidos de su Oferta Técnica, en que archivo(s), sección(es) y página(s) de su Oferta, se encuentra lo establecido su cumplimiento**. Un punto clave para mantener la igualdad de los proponentes y respetar las bases de licitación y el principio de transparencia que debe existir en todo el proceso licitatorio, es que IDEMIA haya declarado que cumplirá con estos cincuenta y siete (57) puntos y con qué solución específica lo hará y que hayan estado contenidos en su oferta técnica, ya que cumplir con cada uno de estos puntos, además de ser esencial para dar cumplimiento a las Bases de Licitación y ser de gran relevancia para la solución, tiene un costo relevante asociado. Una respuesta en forma genérica o ambigua implica que no fue integrado en su oferta técnica y, en consecuencia, no fue considerado en su oferta económica y en definitiva, lo que haría IDEMIA es ofrecer un descuento, en forma fraudulenta y contraviniendo la probidad administrativa y las bases de licitación.

En consecuencia, de los documentos acompañados por el SRCeI queda en evidencia que no se evaluaron 56 requisitos esenciales para la solución, vulnerando el principio de estricta sujeción a las Bases de Licitación y declarando admisible una oferta que luego resultó adjudicada en la cual no consta que se dé cumplimiento a los mismos. El SRCeI desconociendo el error cometido con la primera adjudicación (a la UTP Aisino), vuelve a adjudicar aún cuando ha quedado demostrada **la insuficiencia de la etapa de**

admisibilidad y evaluación administrativa y técnica. Finalmente, el desarrollo del contrato actual con la empresa IDEMIA debería ser, a lo menos, motivo de alarma para tener especial cuidado en el cumplimiento de los requisitos mencionados, en cuanto son requisitos agregados como solución a una serie de deficiencias y problemas que ha tenido, precisamente IDEMIA en el desarrollo del contrato actual.

Finalmente, se debe considerar que las Bases de Licitación en la Sección 7.2 establecen un Pacto de Integridad, en virtud del cual cada oferente conoce y acepta irrevocablemente el contenido de las Bases de Licitación, por el solo hecho de participar en la Licitación, por lo cual ningún oferente puede desconocer las disposiciones establecidas en las Bases de Licitación ni los requerimientos de admisibilidad y técnicos establecidas en las mismas.

4.4 Impugnación en razón de falta de poder de Idemia

La oferta y documentos fue firmada por el sr. Thierry Bertrand Maria De Saint Pierre Sarrut, por medio de instrumento privado otorgado en Francia, con fecha 16 de octubre de 2018, apostillada y Protocolizada en la Notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas con fecha 21 de noviembre de 2018, bajo el repertorio N° 8.477. Dicho poder fue otorgado por el sr. Yann Dalabriere en representación de IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE, actuando en calidad de Presidente-Director General de dicha sociedad.

Es del caso que en el Kbis¹ presentado por Idemia, a efectos de acreditar la vigencia de la sociedad matriz IDEMIA IDENTITY & SECURITY FRANCE, se señala que el presidente es el señor Pierre Barrial, y no se acompañó escritura o documento alguno que acreditara que don Yann Dalabriere tenía facultades para otorgar el poder al 16 de octubre de 2018.

En efecto, don Yann Dalabriere asumió el cargo de Presidente y Director el día 18 de octubre de 2018, es decir dos días después del otorgamiento del poder, razón por la cual carecía de las facultades suficientes para delegar sus poderes como aparece haciéndolo en el poder impugnado. En la página web www.idemia.com en sección "*IDEMIA's press releases*" se señaló al comunicar el nombramiento de Pierre Barrial como presidente y director que el señor Yann Dalabriere **desempeñó el cargo de presidente y director desde el día 18 de octubre de 2018**², tal como consta en documento que se acompaña en el tercer otrosí de esta presentación.

¹ El KBIS es el equivalente al registro mercantil, y es el documento que en Francia evidencia la existencia y representación legal de la empresa.

² Noticia disponible en: <https://www.idemia.com/press-release/idemia-appoints-pierre-barrial-president-chief-executive-officer-group-2020-06-30>

En virtud de lo anterior, el poder habría sido otorgado por una persona que no contaba con el cargo que se enuncia, por lo cual don Thierry Bertrand Maria De Saint Pierre Sarrut no cuenta con facultades para firmar los documentos relativos a la licitación, y firmar y presentar la oferta y anexos en representación de IDEMIA, toda vez que nadie puede otorgar facultades con las que no cuenta a la fecha del otorgamiento del poder y Yann Dalabriere, firmante del poder, no contaba con facultades al 16 de octubre de 2018 para representar a IDEMIA.

En las Bases de Licitación se establece expresamente que los Anexos 3, 4 y 5 deben ser firmados por el Representante Legal del oferente.

V. INFRACCIONES A PRINCIPIOS

a. Principio de legalidad.

Principio emanado de los artículos 6 y 7 Constitución Política de la República (la "CPR") y 2 de la Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (la "LBGAE"), el cual ha sido vulnerado por la RES EX 431 en cuanto esta fue dictada con infracción legal, vulnerando, como se señalará a continuación los principios de transparencia, estricta sujeción a las bases y igualdad de los oferentes, todos establecidos en la ley, entre las que destacan la LBGAE y la ley 19.886 Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios ("LCA").

b. Principio de estricta sujeción a las bases.

Principio consagrado en el artículo 10 inciso tercero de la ley 19.886 Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios ("LCA"). La RES EX 431, vulnera el principio de estricta sujeción a las bases, toda vez que fue dictada en contravención a las Bases de Licitación, al haber adjudicado a Idemia la Licitación, a pesar de que este no cumpliera con 56 requisitos de admisibilidad y ante la reconocida insuficiencia de la evaluación de admisibilidad administrativa y técnica, la cual fue contraria a las Bases y ha quedado de manifiesto con el actuar del SRCeI en cuanto han reconocido expresamente que la oferta de la UTP Aisino fue declarada admisible aún cuando tenía contradicciones e inconsistencias que los obligaron finalmente, a dejar sin efecto la RES EX 424.

c. Principio de transparencia.

Principio en virtud del cual la administración tiene el deber de permitir que los proponentes tomen conocimiento de todas las etapas de la licitación, desde el llamado hasta la adjudicación, asegurando de esta forma un acceso igualitario de los proponentes a todos los antecedentes relacionados con la licitación.

Es importante destacar que los proponentes tienen derecho a conocer el contenido de las demás ofertas, luego de la apertura de éstas, e incluso hacerles observaciones, de acuerdo al artículo 33 Reglamento, sin embargo, a la fecha no se ha tenido conocimiento de las ofertas técnicas presentadas por cada uno de los oferentes.

En virtud de este principio es también deber de la administración promover el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el procedimiento de compra, las que además deben ser fundadas y basarse en los criterios establecidos expresa y exclusivamente en las bases de licitación. Sin perjuicio de lo anterior, el SRCeI continúa sin publicar la planilla Excel "Herramientas de Evaluación" y los documentos mencionados en el Manual del Evaluador como son /i/ el Archivo denominado "Admisibilidad Administrativa (Anexo 4, 5, 20, 21, Seriedad y presentación de una sola oferta)"; /ii/ Archivo denominado "Admisibilidad Técnica (Anexo 10 al 18)-Excel", /iii/ Archivo denominado "Admisibilidad Técnica (Anexo 15)-Excel"; /iv/ Archivo denominado "Revisión de Antecedentes"; /v/ Archivo denominado "Revisión de Propuesta Técnica-Excel", desconociendo los oferentes el contenido y los fundamentos de la decisión del SRCeI de declarar admisibles todas las ofertas presentadas.

Asimismo, los documentos administrativos publicados en el sistema de Mercado Público, han sido bajados de la plataforma, evitando el acceso a los mismos por parte de los demás oferentes.

Finalmente, en la causa seguida ante este H. Tribunal Rol 171-2021, el SRCeI ha presentado los Anexos 9 de todos los oferentes, a excepción de los de Idemia.

En este sentido, y tal como se ha denunciado en esta presentación, se ha vulnerado el principio de transparencia y publicidad por cuanto se ha bajado información del Portal de Mercado Público, no se han publicado los Anexos N° 9 de Idemia, no se han publicado las planillas Excel "Herramientas de Evaluación" ni las mencionadas en el Manual del Evaluador, como se indicó precedentemente, vulnerando el principio de transparencia.

d. Principio de igualdad de los proponentes.

Principio consagrado expresamente en el artículo 9° de la LBGAE y artículo 20 inciso segundo del Reglamento, el que establece que la administración debe asegurar un trato similar a todos los proponentes, sin que pueda favorecer a uno, en perjuicio de los restantes, durante el proceso de licitación o compra; y sin que pueda establecer en las bases diferencias arbitrarias.

La omisión de requisitos en la etapa de evaluación de admisibilidad y el haberse declarado la admisibilidad de ofertas que no lo son, como ocurrió y se confirmó por el SRCeI con la UTP Aisino, a la cual producto de la mala evaluación de admisibilidad se le adjudicó originalmente la Licitación, se vulnera gravemente el principio de igualdad de los oferentes, toda vez que se pone en una posición privilegiada a ciertos oferentes, quienes, sin cumplir los requisitos de admisibilidad se les declaró la admisibilidad de sus ofertas. Asimismo, el incumplimiento de requisitos establecidos en las Bases de Licitación, de aspectos tan relevantes como es la seguridad de la información, por supuesto significan costos adicionales y, en consecuencia, los oferentes que no cumplen con los 862 requisitos técnicos establecidos en las Bases de Licitación y en los Anexos, evidentemente, pueden presentar una oferta económica significativamente inferior a aquellos oferentes que cumplen con la totalidad de los requisitos.

POR TANTO; en virtud de lo expuesto y disposiciones legales citadas

ROGAMOS A ESTE H. TRIBUNAL; se sirva acoger la impugnación interpuesta contra **RESOLUCIÓN EXENTA N° 431** de fecha 19 de noviembre de 2021, dictada por el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, ("Director"), por la cual se declara, **ilegal y arbitrariamente**, la re adjudicación a la sociedad Francesa IDEMIA IDENTITY & SECURITY CHILE ("Idemia") de la Licitación Pública para la Contratación del Servicio del Nuevo Modelo de Sistema de Identificación, Documentos de Identidad y Viaje y Servicios Relacionados, para el Servicio de Registro Civil e Identificación ("la Licitación), ID N° ID: 545854-12-LR20, y declarar que:

- a) Se deja sin efecto la Resolución Exenta N° 431 de 19 de Noviembre de 2021; y/o;
- b) El Proceso licitatorio se debe retrotraer hasta el inicio del proceso de admisibilidad y evaluación de las ofertas, con miras a regularizar este proceso, evaluar debidamente y conforme a derecho y la Bases de Licitación la totalidad de los requerimientos de admisibilidad administrativa como Técnica exigidos en las Bases de Licitación, todo ello con costas.

PRIMER OTROSÍ: Que, en la representación en que comparecemos, de conformidad con el inciso 2° del art. 25 de la Ley 19.886, venimos en solicitar se decrete la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación que lleva adelante el Servicio de Registro Civil e Identificación ("Servicio" o " SRCeI"), denominado "Contratación del Servicio del Nuevo Modelo de Sistema de Identificación, Documentos de Identidad y Viaje y Servicios Relacionados para el Servicio de Registro Civil e Identificación", licitación de mercado público ID: 545854-12-LR20 ("Licitación"), en virtud de los nuevos antecedentes, que a continuación se señalan:

I. NUEVOS ANTECEDENTES

1. Como esta parte ha insistido durante todo el presente proceso de la licitación, de acuerdo a las Bases, existen 862 requerimientos de admisibilidad, de los cuales 255 requerimientos se encuentran en las Bases Técnicas, por especial reenvío de los Anexos utilizados para evaluar la admisibilidad, requisitos de admisibilidad que, pese a su relevancia, no han sido considerados por el Servicio. Todo esto denota un proceso de evaluación de admisibilidad de la Licitación altamente deficiente y del cual se derivan consecuencias graves y perjudiciales para el interés nacional, conforme queda demostrado con Informe de la Dra. Felisa Córdova González, Ingeniero Civil Electricista con mención Control Automático y Sistemas Digitales, que se acompaña.

2. Según lo señalado precedentemente, sólo con fecha 14 de octubre pasado, fue finalmente posible para los oferentes conocer el contenido de los documentos denominados "Manual del Evaluador", Acta de Admisibilidad de Aspectos Técnicos Licitación Pública ID 545854-12-LR-20" y, "Acta Análisis Integral de las Ofertas Técnicas Licitación Pública ID 545854-12-LR-20", documentos utilizados por la Comisión Evaluadora para determinar si una oferta cumple o no con lo señalado en las Bases y los objetivos tenidos en vista en la Licitación, .

3. Efectuado un análisis del **MANUAL DE EVALUADOR**, en adelante el "Manual", es posible advertir que dicho documento difiere en forma sustancial de las Bases omitiendo casi todos los requisitos de admisibilidad contenidos en las Bases. En efecto es posible advertir de su sola lectura las siguientes disconformidades que dejan de manifiesto la deficiente e incompleta evaluación de admisibilidad de las ofertas:

3.1 El Manual señala: "*en todos aquellos casos que un factor o elemento dé como resultado de su análisis que es "No Admisible", deberá dejarlo explícitamente justificado*"³. Este método de evaluación no exige entonces que los evaluadores justifiquen para cada punto la decisión de declarar admisible la oferta, indicando en qué parte de la oferta técnica del proponente se describe el cumplimiento del requerimiento de admisibilidad. Lo anterior, no permite disponer de la trazabilidad de la calificación de admisibilidad en esta evaluación. Este hecho es relevante, dado que la declaración de "Admisible" es fundamental para considerar la oferta de cada proponente en los siguientes pasos del proceso.

3.2 Por otro lado, el Manual, haciendo referencia a los Anexos 10 al 18 dispone que: "*Este archivo contiene 10 pestañas, una por cada anexo a ser revisado, excluyendo el*

³ Punto 3, letra c) pág. 4. Manual.

*anexo N°15, el cual por su tamaño tiene su archivo propio*⁴. Así, en la "Pestaña N° 5": Anexo 14 (Habilitación y características de la fábrica de documentos), se asume que se evalúan las características indicadas en el Anexo 14, sin embargo, en este mismo anexo se indica, tal como se expuso en nuestra impugnación, que: "Además de los requisitos planteados en las Bases Técnicas, este Anexo contiene un mayor detalle de las especificaciones mínimas que deberá cumplir la Fábrica de personalización de documentos de identidad y de viaje" el subrayado es nuestro). Por tanto, no solo incluye lo que expresamente requiere dicho Anexo, sino que también los demás requerimientos de admisibilidad contenidos en las Bases Técnicas para la Fábrica. Así, del análisis efectuado considerando el Manual en contraste con las Bases, para dicho módulo se identificaron 45 requerimientos que están especificados en las Bases Técnicas, pero no en el anexo 14 y que debieron ser evaluados por la Comisión por expresa disposición del propio Anexo 14. Por lo tanto, no hay certeza alguna que al menos algunos de estos 45 requerimientos hayan sido evaluados como requisitos de admisibilidad, más aún si el SRCeI no ha hecho público los requerimientos que fueron tomados en consideración para este punto.

3.3 Continúa señalando el Manual para la evaluación de la Admisibilidad Técnica según Anexo 15: *"Aquí se presentan 8 pestañas, una para cada elemento de admisibilidad a ser revisados asociados a este anexo"*⁵. Sin embargo, en el anexo 15, en su introducción, se indica claramente que *"...considera los siguientes requerimientos específicos que el Contratante debe incluir como mínimo y en su totalidad, para la propuesta a implementar en los diferentes Módulos, sin perjuicio de tener que cumplir a cabalidad con lo señalado en los requerimientos de las Bases Técnicas para la presente Licitación..."* (el subrayado es nuestro), los cuales contienen en detalle lo requerido por el SRCeI. De nuestro análisis, se identifican al menos 210 requerimientos que están especificados en las Bases Técnicas, pero no en el anexo 15. En consecuencia, no hay certeza de que al menos algunos de estos 210 requerimientos adicionales hayan sido evaluados como requisitos de admisibilidad, más aún si el SRCeI no ha hecho público los elementos tomados en consideración para evaluar la admisibilidad de las ofertas.

3.4 Para la Revisión Propuesta Técnica⁶ el Manual indica en su página 6 que: *"...Este archivo contiene todos los tópicos asociados a la propuesta técnica del proponente. Cabe destacar, que la Revisión de Admisibilidad Técnica, es un subconjunto de este análisis..."*. Nuevamente en este punto del Manual del Evaluador, no se entrega la información en detalle de qué requerimientos fueron considerados en la "Revisión Propuesta Técnica", y en específico, cuáles requerimientos que se consideran en esta Revisión, no fueron

⁴ Punto 4, letra d) pág. 6: Admisibilidad Técnica (Anexo 10-18) Manual.

⁵ Punto 4, letra e) pág. 6: Admisibilidad Técnica (Anexo 15) Manual.

⁶ Punto 4, letra f) pág. 6. Manual.

tomados en cuenta en la Evaluación de Admisibilidad, más aún cuando queda claro que estos requerimientos son mayores en número a los considerados en la Evaluación de Admisibilidad. Dado lo anterior, no pueden quedar en reserva los requerimientos técnicos utilizados para la Revisión de la Ofertas Técnica y también del subconjunto de ellos utilizados para Evaluar Admisibilidad, ya que implicaría una total falta total de transparencia en el método utilizado para la admisibilidad.

3.5 Por su parte en el Punto 4, Esquema N°1 Estructura de Archivos (Herramienta de Evaluación), se indica que la Revisión Propuesta Técnica: *"...Corresponde a la revisión a completitud de la propuesta técnica de cada oferente"*. Sin embargo, el resultado de esta revisión no influye en ningún punto de evaluación de las Ofertas. Por lo cual, pareciera no tener ningún objetivo claro dentro del proceso de evaluación, lo cual carece de toda lógica. Por lo anterior no es dable sino concluir que es en la "Evaluación de Admisibilidad" la oportunidad en la cual se debió realizar la revisión a completitud de la Propuesta Técnica de cada oferente y sólo a partir de ello declarar como No Admisible aquellas propuestas que no cumplen con la totalidad de los requerimientos indicados en las Bases de Licitación, de manera de que esta revisión tenga efectivamente alguna incidencia en el proceso de evaluación.

4. Respecto del **ACTA ANÁLISIS INTEGRAL DE LAS OFERTAS TÉCNICAS LICITACIÓN PÚBLICA ID 545854-12-LR20**, si bien el Acta entregada no presenta el detalle de los requerimientos técnicos evaluados, si es claro en indicar que la Revisión Integral de las Ofertas Técnicas es realizado en forma posterior a la Evaluación de Admisibilidad, donde *"la Comisión Evaluadora declaró Admisible técnicamente a las cinco propuestas"*. Sin embargo, se conforma una nueva comisión para *"evaluar la revisión integral de las ofertas técnicas presentadas"*. Dada la ausencia de detalle de los requerimientos considerados para la Evaluación de Admisibilidad y para el Análisis Integral de las Ofertas Técnicas, no es posible determinar qué requerimientos considerados en este Análisis Integral no fueron considerandos en la Evaluación de Admisibilidad, lo cual confirma una vez más la duda de que si en la Evaluación de Admisibilidad fueron considerado todos los requerimientos que las Bases exigen para declarar una oferta como admisible.

5. Por su parte, en el capítulo II. "COMPONENTES DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS OFERTAS TÉCNICAS", se indica que: *"...considera el Anexo N°15 "Requerimientos Específicos" que los proponentes cumplieron como mínimo y en su totalidad en sus Ofertas para la Admisibilidad Técnica de los diferentes módulos. Sin perjuicio de los anterior, el Oferente debe cumplir a cabalidad con lo señalado en los requerimientos de las Bases Técnicas para la presente Licitación. En este sentido, el análisis integral de las ofertas*

técnicas que deben contener en su completitud todos los requerimientos técnicos que soportarán los módulos de la solución” (subrayado es nuestro). De este párrafo se desprende con total claridad que en la Evaluación de Admisibilidad no fueron considerados la totalidad de los requerimientos técnicos indicados en las Bases de Licitación.

6. En el punto III “METODOLOGÍA”, se indica que la revisión de las Ofertas Técnicas se realizó en base a un archivo denominado “Revisión de Propuesta Técnica-Excel”. Disponer de este archivo es fundamental para analizar si efectivamente la Comisión Evaluadora consideró la totalidad de los Requerimientos Técnicos de Admisibilidad en el proceso de Evaluación de Admisibilidad Técnica.

7. Por otro lado, a partir de lo indicado en el Punto 4, letra f) Revisión Propuesta Técnica, en términos de que la Revisión de Admisibilidad Técnica es un subconjunto del análisis de Revisión Propuesta Técnica, se confirma la hipótesis que en la Evaluación de Admisibilidad Técnica no fueron considerados, en todo o en parte, todos los requerimientos técnicos especificados en las Bases Técnicas, sino sólo los contenidos en los Anexos 10 al 18, lo cual revela la necesidad de que el Servicio haga público el listado de requerimientos técnicos que utilizó en su “Herramienta de Evaluación” creada el objeto de mantener la homogeneidad, trazabilidad y minimizar los errores en la Evaluación de Admisibilidad Técnica, por lo que por mandato del Manual de Evaluador los evaluadores sólo pudieron utilizar dicha Herramienta de Evaluación para calificar.

8. A partir del Acta de Análisis Integral de las Ofertas Técnicas, el cual es realizado en forma posterior a la Evaluación de Admisibilidad, nuevamente se concluye que existen requerimientos técnicos especificados en la Bases Técnicas que no fueron considerados para evaluar la admisibilidad técnica. Sin embargo, dado que no se entrega su detalle ni la Herramienta de Evaluación empleada necesariamente por los evaluadores, no es posible saber cuáles son estos requerimientos.

9. El Análisis Integral de las Ofertas Técnicas, que es realizado en forma posterior a la Evaluación de Admisibilidad Técnica, por lo cual no incide en ella, tampoco tiene ninguna influencia en el Puntaje de Evaluación Técnica (PET). Por lo tanto, no se entiende en qué parte del proceso de evaluación de las propuestas técnicas es considerado este análisis, que parece fundamental para evaluar la calidad de las soluciones técnicas presentadas por los Proponentes.

10. En resumen, con la nueva información que el SRCeI ha hecho pública, consistentes en la Actas de Admisibilidad Administrativa, Acta Informe Evaluación Antecedentes Administrativos, y muy especialmente el Manual del Evaluador, Acta de Admisibilidad de

Aspectos Técnicos Licitación Pública ID 545854-12-LR-20" y "Acta Análisis Integral de las Ofertas Técnicas Licitación Pública ID 545854-12-LR-20", no es posible asegurar que los requerimientos considerados para evaluar admisibilidad técnica de las Ofertas (Anexos 10-18) y (Anexo 15), hayan considerado al menos en alguna parte los requerimientos especificados en las Bases Técnicas, que no están explícitos en dichos Anexos que, según nuestro análisis, corresponden al menos a 255 requerimientos técnicos. Lo anterior sumado a la falta de Exhibición de la "Herramienta de Evaluación" y del Anexo A "Análisis Preguntas técnicas a Oferentes" del Acta de Análisis Integral antes referido, es dable concluir que la Evaluación de Admisibilidad Técnica no consideró la totalidad de los requerimientos que, conforme a las Bases de Licitación, debió considerar.

En conclusión, como se ha insistido por esta parte, el examen de admisibilidad es incompleto, en cuanto hacen caso omiso del expreso reenvío de los Anexos técnicos a las Bases y a lo establecido en la Bases, en consecuencia, es imprescindible y debe retrotraerse el proceso Licitatorio y nuevamente efectuar un completo análisis de la admisibilidad y evaluación de los requerimientos técnicos contenidos en las Bases de la Licitación.

IMPORTANCIA DE LA MEDIDA CAUTELAR. PELIGRO EN LA DEMORA.

1. Este H. Tribunal de Contratación Pública ha sido conteste en que la concesión de esta clase de medidas, debe considerar tres factores: i) **La apariencia de buen derecho** (fumus Boni juris) en que funde el demandante su demanda; ii) **La gravedad de la ilegalidad o arbitrariedad imputada** (periculum in mora) que apunta a la real urgencia de la medida ; y iii) **Los elementos que miren al interés de la comunidad**, al interés público (por ejemplo, si el contrato ya ha sido adjudicado o es inminente su adjudicación; o la urgencia en la prestación del servicio licitado).

2. Tal como se ha expuesto a H. Tribunal, la medida cautelar solicitada es de urgencia, requiere ser concedida, toda vez que nos encontramos frente a la adjudicación al proponente Idemia y que, de haberse efectuado el análisis de Admisibilidad con estricta sujeción a las Bases, la Oferta de dicha UTP podría haber sido declara inadmisibile. Del mismo modo, el Contrato, acto terminal de cualquiera licitación puede ser suscrito en cualquier momento.

3. Por otro lado, según se encuentra establecido en las Bases, una vez que se dictó la Resolución de Adjudicación, vale decir a contar del día 15 de octubre de 2021, comienza a regir la Etapa de Implementación, pues, por expresa disposición del Art. 9.2.1 de las Bases

Técnicas "La Etapa de Implementación, comienza con la adjudicación de la licitación..."⁷. Así, el proceso, dado los plazos de implementación, se hará irreversible. Es decir, no obstante que la Resolución de Adjudicación es impugnada conforme a la Ley 19.886, lo cierto es que a partir de esa fecha - y no desde la toma de razón - tanto de la Adjudicación como del contrato, es que comienzan las obligaciones del adjudicatario.

4. Es por ello que, de no mediar la suspensión, el interés público se verá irremediadamente afectado toda vez que, de confirmarse la inadmisibilidad de la oferta adjudicada al efectuarse un análisis de admisibilidad estrictamente apegado a las Bases, los riesgos que para la seguridad de nuestra identidad y la calidad de los servicios a prestar puede significar costos sociales, económicos y legales altísimos, teniendo que eventualmente dejar sin efecto la adjudicación y eventualmente un contrato, pudiendo el Fisco ser responsable de resarcir los daños y compensar los gastos incurridos por Idemia producto de una errónea adjudicación. En ambos casos, el interés de nuestras representadas y el interés público, demuestran la gravedad de la condición que se siga adelante con la Licitación y potencial adjudicación.

5. A mayor abundamiento, nos remitimos a resaltar la real importancia de que se decrete la suspensión solicitada que ha sido expuesta a este H. Tribunal en instancias anteriores por lo siguiente:

a) El contrato tiene una duración de 10 años, es decir, si es que se celebrara el contrato, cualquier sentencia que se dicte será estéril, pues ya se encontrará funcionando el servicio contratado;

b) Es el único contrato para proveer los servicios licitados (enrolamiento, emisión de cédulas de identidad, pasaportes y documentos de viaje), ello pues el Servicio es el único organismo con facultades para ello, por lo que el contrato crea un monopolio por 10 años, que no solamente puede afectar al mercado en general, sino que el interés público, al quedar amarrado a una mala oferta técnica, y la única forma que tendría el Estado de remediar dicho grave problema técnico, sería mediante enmiendas al contrato, multas, pagando al proveedor para que este cumpla con los estándares obligatorios o bien terminar anticipadamente el contrato, todo ello con el obvio deterioro del interés público;

c) La interoperabilidad informática de los órganos de la administración del Estado - que permite a estos acceder a la base de datos del Servicio - puede estar sometida a la ocurrencia de errores graves de contratarse una Oferta Técnica incompleta o equivocada;

⁷ Página 164 Bases Licitación.

d) Los usuarios pueden verse expuestos a riesgos de confusión de sus identidades, de suplantación y porque la Evaluación de Admisibilidad Técnica no se hizo en forma completa.

POR TANTO, en virtud de lo expuesto, de lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 19.886 y demás disposiciones legales citadas.

SÍRVASE ESTE H. TRIBUNAL: Acceder a lo solicitado, declarando que se acoge la solicitud de medida cautelar de suspensión del procedimiento de la Licitación "Nuevo Modelo de Sistema de Identificación, documentos de identidad y viaje y servicios relacionados para el Servicio de Registro Civil e Identificación", número de licitación de Mercado Público ID: 545854-12-LR20.

SEGUNDO OTROSÍ: De la Lectura del Capítulo IV. RESULTADO DEL PROCESO DE ANALISIS INTEGRAL DE LAS OFERTAS TECNICAS, aparece de manifiesto que se omitieron antecedentes relevantes al momento de efectuar la evaluación técnica de las ofertas. En efecto, en dicho capítulo se indica que: *"los integrantes levantaron un total de 32 preguntas, para ser analizadas en conjunto con el Comité Técnico", no obstante producto del análisis sólo fue posible responder 21 de ellas, quedando 11 preguntas sin respuesta.* (énfasis agregado). Es por ello que resulta fundamental conocer el detalle de estas preguntas y sus respuestas, que como Anexo A "Análisis Preguntas Técnicas a Oferentes", se agregó al Acta Análisis Integral de Las Ofertas Técnicas. Por su parte también se omite la entrega de la "Tabla 1" que contiene el resumen de revisión de la admisibilidad técnica, y que como Anexo se agrega al Acta de Admisibilidad de Aspectos Técnicos -de fecha 7 de julio de 2021. Lo mismo ocurre con la Herramienta de Evaluación creada por el Manual de Evaluador, único instrumento a utilizarse por los evaluadores, pero que se desconoce a la fecha.

En tal sentido se hace presente que por resolución de este H. Tribunal en la causa Rol 171-2021, se ordenó la entrega de los Anexos N°9 de todos los oferentes evaluados y las Actas de Evaluación del Comité Administrativo Legal y del Comité Técnico, con sus respectivos antecedentes, fundado en el principios de Transparencia y Publicidad, no obstante lo cual el SRCeI, omitió la entrega de una serie de documentos fundamentales para un acabado y completo análisis del proceso de revisión admisibilidad y evaluación, procedente con arreglo a los referidos principios, por tanto se solicita se ordene la exhibición de los siguientes documentos:

a) "Tabla 1" que contiene el resumen de revisión de la admisibilidad técnica, y que como se agrega al Acta de Admisibilidad de Aspectos Técnicos Licitación Pública ID 545854-12-LR- de fecha 7 de julio de 2021;

- b) Herramienta de Evaluación (desarrollada en Excel y establecida como obligatoria para evaluación técnica de las ofertas), establecido por el Manual del Evaluador, entendiéndose formar parte del mismo y en calidad de obligatorio para los evaluadores.
- c) Anexo A sobre "Análisis Preguntas Técnicas a Oferentes",
- d) Anexo A sobre Análisis Preguntas Técnicas a Oferentes que forma parte del Acta Análisis Integral de Las Ofertas Técnicas.
- e) Manual del Evaluador fechado abril de 2021 (fecha no corresponde)
- f) Anexos 9 del actual proveedor Idemia Identity, únicos no exhibidos lo que atenta abiertamente contra el principio de igualdad entre las partes, transparencia y de publicidad.

POR TANTO y en razón de lo expuesto,

RESPECTUOSAMENTE PEDIMOS, a este H. TRIBUNAL, ordene al Servicio de Registro Civil e Identificación acompañar al proceso los documentos indicados, que forman parte del proceso de admisibilidad y evaluación de las Ofertas en el marco de la Licitación Pública ID 545854-12-LR.

TERCER OTROSI: ROGAMOS A ESTE H TRIBUNAL tener por acompañados los siguientes documentos:

1. **Resolución Exenta N° 431** de fecha 19 de noviembre de 2021, dictada por el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, ("Director"), de adjudicación a la sociedad Francesa IDEMIA IDENTITY & SECURITY CHILE.
2. **Resolución Exenta 424 de fecha 15 de noviembre de 2021**, por la cual el SRCeI dejó sin efecto la adjudicación la Licitación Pública a la UTP Aisino.
3. Planilla Excel denominada "**Incumplimientos Técnicos de IDEMIA**".
4. **Anexo A "Análisis Preguntas Técnicas a Oferentes"**.
5. **Manual del Evaluador** asociado a la Evaluación de las Propuestas de la Licitación.
6. **Acta de Admisibilidad** de Aspectos Técnicos Licitación Pública.
7. **Acta Análisis Integral** de las Ofertas Técnicas I.
8. Informe de Admisibilidad.
9. **Informe de la Dra. Felisa Córdova González**, Ingeniero Civil Electricista con mención Control Automático y Sistemas Digitales.
10. **Extracto de Inscripción en el Registro de Mercantil** Francés de Idemia Identity & Security France SAS (Kbis), de fecha 03 de febrero de 2021, protocolizado en la Notaría de doña Antonieta Mendoza Escalas, con fecha 17 de marzo de 2021.
11. **Instrumento privado** otorgado en Francia el 16 de octubre de 2018, protocolizado el 21 de noviembre de 2018 en la notaría de Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas.
12. Noticia de *Idemia's press releases*, titulada "**IDEMIA appoints Pierre Barrial as President & Chief Executive Officer of the Group**" datada 30 de junio de 2020.

13. **Resolución Exenta N°268** de 23 de julio de 2020, dictada por el Director Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación.

CUARTO OTROSÍ: ROGAMOS A ESTE H. TRIBUNAL que atendida la gravedad de lo que se está reclamando y lo avanzado que se encuentra la etapa de desarrollo de la licitación, así como la efectiva adjudicación y la inminente suscripción del Contrato, que la medida cautelar de suspensión sea decretada y resuelta desde ya, de manera urgente y sin previa notificación al Servicio de Registro Civil e Identificación.

QUINTO OTROSÍ: SÍRVASE ESTE H. TRIBUNAL, tener presente que nos valdremos de todos los medios de prueba que franquea la ley en el presente juicio.

SEXTO OTROSÍ: SOLICITO A ESTA HONORABLE TRIBUNAL tener por acompañadas las siguientes personerías: a) Escritura pública de fecha 22 de abril de 2020 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola en que consta la personería de don José Luciano Orlandini Robert para representar a SONDA S.A. ; b) Escritura pública de fecha 19 de marzo de 2021 otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola en que consta la personería de don Raúl Sapunar Kovacic para representar a SONDA S.A.; c) Escritura pública de fecha 15 de diciembre de 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola en que consta la personería de Jean-Philippe Le Nagard, para representar a Thales Chile Limitada; d) Poder de fecha 15 de diciembre de 2020, otorgado en Estados Unidos, debidamente apostillado con fecha 07 de enero de 2021, protocolizado con fecha 02 de agosto de 2021 en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en que consta la personería de Jean-Philippe Le Nagard, para representar a Thales DIS USA, INC; e) Poder de fecha 16 de diciembre de 2020, otorgado en Finlandia, debidamente apostillado con fecha 17 de diciembre de 2020, protocolizado con fecha 02 de agosto de 2021 en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, en que consta la personería de Jean-Philippe Le Nagard, para representar a Thales DIS Finland, OY.

SEPTIMO OTROSÍ: Solicito tener presente venimos en designar como abogado patrocinante y confiero poder a don FEDERICO ALLENDES SILVA cédula de identidad N° 10.220.346-1 correo electrónico para efecto de notificaciones: fallendes@ivm.cl, don FELIPE NAZAR MASSUH, cédula de identidad N°15.368.179- 1, correo electrónico para efecto de notificaciones: fnazar@ivm.cl ambos domiciliados para estos efectos en Av. Apoquindo 3885, oficina 602, comuna de Las Condes, Santiago; doña EDITH WILSON PORTER, cédula de identidad N° 10.650.232-3, correo electrónico para efecto de notificaciones: edith@mwalvabogados.cl y don GERMAN VILLEGAS BOZZO, cédula de identidad N° 10.616.710-9, correo electrónico: german@mwalvabogados.cl, ambos domiciliados para

estos efectos en Av. Vespucio 2700 oficina 603, comuna de Vitacura, Santiago, Región Metropolitana, quienes podrán actuar en forma conjunta o separadamente en estos autos, quienes firman el presente escrito en señal de aceptación.